

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION POR LA QUE SE RETROAEN LAS ACTUACIONES DE LA LICITACION DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE GESTION E INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES PAID MEDIA PARA LA FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION

Exp. 21/2022

ANTECEDENTES

- I. El día 8 de febrero de 2022 fue aprobado el expediente de contratación de la licitación del contrato para la prestación de un servicio de gestión e inserción de publicidad en las redes sociales Paid Media para la Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante "**MWCapital**") por parte del Director General de la entidad, con competencias de órgano de contratación.
- II. El mismo día 8 de febrero de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya, en la que se encuentra el Perfil del Contratante de MWCapital, el anuncio correspondiente a la licitación, junto con el resto de documentación exigida por la vigente Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante "**LCSP**").
- III. Dentro del plazo conferido al efecto, que finalizaba el día 24 de febrero de 2022, a las 12:00 horas, formularon oferta en el expediente de contratación las siguientes empresas:
 - ADSPLANNING, S.L.
 - NIVORIA SOLUTIONS, S.L.
 - LINKEMANN VENTURES, S.L.
- IV. El día 25 de febrero de 2022 se constituyó la Mesa de Contratación para realizar, en sesión privada, la apertura de los sobres 1 de las ofertas presentadas por ADSPLANNING, SL y NIVORIA SOLUTIONS, SL en los que se contenía la documentación administrativa. La Mesa consideró correcto el contenido de la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras, admitiéndolas en la licitación.
- V. El día 28 de febrero de 2022 se constituyó la Mesa de Contratación para realizar, en sesión pública, la apertura de los sobres 2 de las ofertas presentadas por ADSPLANNING, S.L. y NIVORIA SOLUTIONS, S.L. en los que se contenía la

documentación relativa a los criterios de valoración automática. La Mesa apreció que la proposición de ADSPLANNING, S.L. incurría en presunción de anormalidad y acordó requerir la correspondiente justificación correcto el contenido de la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras, admitiéndolas en la licitación.

- VI.** En fecha 15 de marzo de 2022 se constituyó la Mesa de Contratación para realizar la valoración de la a justificación aportada por la empresa ADSPLANNING, S.L. respecto a la presunta anormalidad de su oferta y efectuar la propuesta adjudicación.
- VII.** La Mesa acordó proponer al órgano de contratación la aceptación de la justificación presentada por la empresa ADSPLANNING, S.L. y proponer la adjudicación del contrato a la misma al haber resultado la empresa mejor clasificada.
- VIII.** En la misma fecha, dicha propuesta de adjudicación fue aceptada por el órgano de contratación resolviendo requerir a la referida empresa para que aportase la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.
- IX.** La empresa ADSPLANNING, S.L. presentó la mencionada documentación dentro del plazo otorgado de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al correspondiente requerimiento, el cual se efectuó en fecha 15 de marzo de 2022.
- X.** El día 22 de marzo de 2022 el órgano de contratación resolvió Adjudicar el contrato para la prestación de un servicio de gestión e inserción de publicidad en las redes sociales Paid Media para la Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (Exp. 21/2022) a favor de la empresa ADSPLANNING, S.L.
- XI.** Durante el plazo de espera para la formalización del contrato establecido en el artículo 153.3 de la LCSP, se ha advertido la falta de apertura de la documentación de la empresa LINKEMANN VENTURES, S.L.
- XII.** Como consecuencia de este error detectado, y con el fin de proceder a las enmiendas oportunas, se procedería retrotraer las actuaciones, garantizando plenamente los derechos de los licitadores y los principios de la contratación pública.

Por los motivos anteriormente expuestos, el órgano de contratación realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Primera.-** El artículo 152 de la LCSP establece que el desistimiento solo se podrá acordar por parte del órgano de contratación antes de la formalización del contrato y el mismo debe fundamentarse en una infracción no subsanable de las normas de

preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Segunda.- Tal y como se ha expuesto en los antecedentes, en la tramitación de este procedimiento no se ha procedido a la apertura de una proposición presentada en plazo por un error en la recepción y custodia de los sobres que la conforman. Cabe determinar en primer lugar si dicho error resulta subsanable o no para poder señalar cuál resulta la solución procedente.

Resulta claro que la falta de apertura de la proposición de LINKEMANN VENTURES, S.L. puede enmendarse procediendo a la apertura de ésta, pero debe plantearse si ello resulta posible en el momento procedimental en el que se encuentra el expediente. Efectivamente, dado que el estado de la licitación es el de adjudicada y pendiente de formalización, sería necesario retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a la apertura de los sobres para, ahora sí, abrir también el presentado por LINKEMANN VENTURES, S.L.

Tercera.- Pues bien, en este caso la retroacción sería posible sin que por ello quede comprometido el secreto de las proposiciones ni amenazada la objetividad de la valoración, teniendo en cuenta que en esta licitación sólo se previeron criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tal y como consta en los pliegos rectores de la licitación, la configuración de los sobres se estableció en dos: el sobre 1 debía contener la documentación administrativa y el sobre 2 la documentación sujeta a evaluación mediante fórmulas.

El *Tribunal Català de Contractes del Sector Públic*, en su resolución 335/2020, se pronuncia *a sensu contrario* en los siguientes términos respecto a una posible retroacción de actuaciones:

“la retroacción de las actuaciones para poder valorar la oferta excluida ya no resulta jurídicamente posible, pues resulta imposible en este momento del procedimiento efectuar una nueva valoración correspondiente a criterios sometidos a un juicio de valor con posterioridad a las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas, en tanto ya no se cumple con el procedimiento y puede verse comprometida la imparcialidad de las valoraciones.”

Así pues, teniendo en cuenta la inexistencia de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, la enmienda del error resulta posible mediante la retroacción de actuaciones al no poderse ver comprometida la imparcialidad de las valoraciones, por lo que no corresponde desistir del contrato.

RESUELVO

Primero.- RETROTRAER el procedimiento de licitación del contrato para la prestación de un servicio de gestión e inserción de publicidad en las redes sociales Paid Media para la Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation, al momento anterior a la apertura del sobre 1 por los motivos expuestos.

Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los licitadores.

Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil del Contratante de la Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation que se encuentra en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya.

En Barcelona, a 11 de abril de 2022



Carlos Grau Lara

Director General

FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION